

"Por medio de la cual se suspende una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones"

15 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1371 del 26 de marzo de 2015, el señor **ELIAS MAYA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.388, en calidad de propietario, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico y Riego, en beneficio del predio identificado con **FMI 017-4482**, ubicado en la Vereda Uchuval del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0274 del 09 de abril de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que mediante Resolución 131-0295 del 19 de mayo de 2015, notificada por aviso el día 02 de junio de 2015, derivada del Informe Técnico 131-0409 del 15 de mayo de 2015 de la visita realizada el día 27 de abril de 2015, esta Corporación decide SUSPENDER el tramite de Concesión de Aguas, hasta tanto la Secretaria de Planeación Municipal emitiera Certificado de Delineación y usos del suelo, concepto solicitado mediante Oficio 131-0548 del 15 de mayo de 2015 por parte de Cornare.

Que mediante Oficio 131-2211 del 02 de junio de 2015, la Secretaria de Planeacion Municipal, allega a la Corporación el Informativo de Usos del Suelo correspondiente al predio identificado con FMI 017-4482.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0640 del 13 de julio de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

"30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES:

- *Mediante Informe técnico No 112-0444 del 10 de agosto de 2012, se atendió la queja con radicado No 131-0573 del 19 de julio de 2012, donde se reporta: "Represamiento de la quebrada La Norte con tierra, piedras y madera, para desviar el agua hacia un tanque de almacenamiento para beneficio de la Parcelación La Selva, adicionalmente, están afectados nueve usuarios que toman del sobrante del tanque y que desean tramitar la concesión de aguas ante la Corporación", reposa en el expediente 05.376.03.14768.*
- *Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo*

y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad

- Mediante oficio con radicado No 131-1371 del 26 de marzo de 2015, el señor Elías Maya Tobón, solicita la concesión de aguas en beneficio del predio identificado con FMI No 017-4482, ubicado en la vereda El Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, la cual se admite mediante Auto No 131-0274 del 09 de abril de 2015.
- Mediante Resolución No 131-0295 del 19 de mayo de 2015, se SUSPENDE el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor Elías Maya Tobón, en beneficio del predio denominado "Lote 23" identificado con FMI No 017-4482, hasta tanto Planeación Municipal emita: Certificado de Delineación y usos del suelo donde se establezca: El código Catastral del predio, el área real del mismo, las afectaciones ambientales y de usos de suelo detallando el tipo de afectación y el área afectada en m² y las densidades de ocupación para esta zona en concordancia con el P.O.T. Municipal, los retiros establecidos a las fuentes de agua y si la actividad a desarrollar (cultivos de Hortensias en todo el predio), es permitida en concordancia con el P.O.T.
- Mediante oficio con radicado No 131-2211 del 02 de junio de 2015, la Secretaria de Planeación Municipal hace entrega del Informativo de Usos del Suelo No 076.

Asistentes a la visita y como llegar al sitio:

- Al predio se accede por la vía La Ceja- La Unión, se llega hasta el alto de la Unión y se toma una vía en afirmado sobre la margen izquierda aproximadamente 900 metros se encuentra el predio de interés sobre la margen derecha.

Características del predio:

- El predio de interés cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
- El predio de interés no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal, la fuente es único abasto de agua.
- En el predio no se tiene tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.

Usos solicitados y adicionales:

- La solicitud de concesión de aguas es para uso doméstico y riego, pero el día de la visita se evidencio que se requiere solo para riego de cultivo de Hortensias, para lo cual desea legalizar la fuente denominada "La Norte", esta se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- El día de la visita el señor Elías Maya, manifestó que cuenta con 2 predios en la Parcelación La Selva, las parcelas 23 y 24, pero revisando antecedentes se evidencio que solo solicito la concesión de aguas para el predio identificado con FMI No 017-4482, perteneciente según el SIG a la parcelación No 23.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

- La fuente "La Norte" se encuentra bien protegida con vegetación nativa.
- La oferta total de acuerdo con el aforo realizado con época climática intermedia con lluvias esporádicas y con alerta por el fenómeno del niño, arrojó un caudal de 1.153 L/seg, y descartando el caudal ecológico del 25%, queda un caudal disponible de 0.9645 L/seg.
- En la fuente La Norte se presenta una alteración al cauce natural por las obras implementadas, por la Parcelación La Selva.

- La fuente la Norte es tributaria de la fuente El Ochuval o Las Palmas, es una de las fuentes de alta demanda y conflictividad por el uso del recurso hídrico, cuenta con un número significativo de usuarios de los sectores doméstico, pecuario, industrial y agroindustrial, motivo por el cual la Corporación emprenderá un proceso de Reglamentación de las fuentes que conforman la microcuenca El Higuierón - Las Palmas.

Condiciones de la Captación:

La captación de los usuarios de la fuente La Norte consiste en:

- Una desviación de la fuente mediante acequia, en donde dejan el cauce natural seco en su totalidad, la acequia llega a un pequeño tanque desarenador el cual tiene las siguientes dimensiones 43cm x 63cm x 23cm de profundidad, de allí salen 2 mangueras que conducen el recurso a otro tanque desarenador con las siguientes dimensiones 50cm x 62cm x 25cm de profundidad, de allí salen 2 mangueras que conducen el recurso a un tanque de almacenamiento y reparto para los usuarios de la Parcelación La Selva, el cual tiene las siguientes dimensiones 4.50m x 3.50m x 3.0m de profundidad, el rebose de este tanque cae a otro tanque del que sale una manguera 1" el cual abastece los usuarios de la parte de abajo para el beneficio del uso doméstico.
- Según el Sistema de Información Geográfico (SIG) de la Corporación, el predio identificado con FMI No 017-4482, cuenta con un área de 8.667 M2 y según el FMI tiene un área de 10.092 M2, se evidencia que no son consistentes y además cuenta con restricciones ambientales, por lo que se vio pertinente solicitar a Planeación Municipal que emitiera concepto técnico, para poder continuar con dicho trámite.
- El informativo de Usos del Suelo No 076 informa: que el señor Elías Maya Tobón es propietario del Lote No 23 ubicado en la Parcelación La Selva de la vereda Las Lomitas del Municipio de la Ceja, identificado con FMI No 017-4482 con el código catastral 2-01-01-01-02-23, donde no se tiene bosques ni fuentes de agua tiene un área de 12.362 M2 y se encuentra todo el predio en Restauración Ecológica.
- USO PRINCIPAL: Parcelación - vivienda campestre,
- USO COMPLEMENTARIO: vivienda campesina aislada.
- USO RESTRINGIDO: Turismo
- USO PROHIBIDO: Porcícolas, avícolas, grill, bares, cantinas y similares, minería.
- donde se permite vivienda campestre,
- El informativo de usos del suelo, se refirió a los retiros de los invemaderos y a los cultivos a cielo abierto los cuales son: A corrientes de agua (desde la llanura de inundación), según la cartilla de retiros a fuentes hídricas de Cornare sin permitir retiros inferiores a 30 mt para quebradas, lagos y humedales, a construcciones 30 mt, a las vías y linderos 20 mt.

ZONA DE RESTAURACION: Son aquellas zonas que contemplan ecosistemas cuyos procesos ecológicos eran importantes y que debido a actividades realizadas por el hombre, se han visto disminuidas o eliminadas estas características, pero que pueden y deben ser recuperadas con fines de conservación. En estas zonas la densidad máxima es de una vivienda por hectárea.

Los usos ya establecidos en esta zona y que le son contrarios serán considerados hechos cumplidos y no se permitirá su expansión o mejora. Se permiten únicamente los mejoramientos básicos de vivienda.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: _____	Desarenador: <u> x </u>	Conducción: <u> x </u>	PTAT: _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u> x </u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____	Artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	La Norte: 0.1493 Ha							
Estado Captación	Bueno: <u> x </u>		Regular: _____		Malo: _____			
Continuidad del Servicio	SI <u> x </u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI <u> x </u>				NO _____			

Cálculo del caudal requerido: No se calcula la dotación para el permiso de concesión de aguas requerido por la parte interesada, hasta tanto se termine el proyecto de reglamentación de la fuente el Uchuval.

SE CONCLUYE:

- La fuente denominada La Norte, cuenta con buena oferta hídrica para abastecer las necesidades del predio de interés y los demás usuarios, se encuentra bien protegida con vegetación nativa y rastrojo.
- Teniendo en cuenta las afectaciones ambientales del predio, el área factible de intervenir en zona de Restauración Ecológica corresponde al 20%, del área total que es 12.362M2 equivalente a un área de 2472 m2; por tal motivo solo se podría calcular para el riego de un cultivo de Hortensias 2472m2. Las demás áreas deberán ser restituidas a los usos establecidos según el Acuerdo 250 de 2011.
Es procedente **SUSPENDER**, el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor Elías Maya Tobón, para riego, en beneficio del predio denominado "Lote 23" identificado con FMI No 017-4482, ubicado en la vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, debido que la fuente El Ochuval o Las Palmas, es una de las fuentes de alta demanda y conflictividad por el uso del recurso hídrico, cuenta con un número significativo de usuarios de los sectores doméstico, pecuario, industrial y agroindustrial, motivo por el cual la Corporación emprenderá un proceso de Reglamentación de las fuentes que conforman la microcuenca El Higuero - Las Palmas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 9 y 12, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

"9). Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12). la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"

Que cumpliendo los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto ley 2811 de 1974, "este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos:

(...)

2) La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.

(...)

6) La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.

Que de acuerdo al artículo 2.2.3.2.13.1. del Decreto 1076, se establece que "La autoridad Ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentara cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que benefician varios predios. Para ello se adelantará un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas" (Subrayado fuera del texto original)

Que según lo anterior Cornare suscribió el Convenio de Cooperación número 455 de 2015, entre LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE ORIENTE – MUNICIPIO DE NARINILLA – E.S.P DE SAN JOSE DE LA MARINILLA Y LA E.S.P DE LA CEJA, con el fin de elaborar los estudios técnicos para la reglamentación del uso de las aguas, con el fin de determinar la disponibilidad de agua para todos los usuarios.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado 131-0640 del 13 de julio de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER el trámite de concesión de aguas solicitado por el señor **ELIAS MAYA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.388, en beneficio del predio denominado "Lote 23" identificado con **FMI 017-4482**, con coordenadas X: 855.643, Y: 1.155.995, Z: 2.512, ubicado en la Vereda Uchuval (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, para usos domestico y riego, **hasta tanto se tenga el proyecto de distribución de caudales, debido a la reglamentación que emprenderá la Corporación en las fuentes que conforman la microcuenca El Higuerón - Las Palmas, con el fin de determinar la disponibilidad de agua para todos los usuarios.**

Parágrafo: La actual actuación administrativa no faculta a los peticionarios a realizar obra alguna. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **ELIAS MAYA TOBON**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.376.388. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co, conforme lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05376.02.21257
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogado / V. Peña P. Fecha: 14/07/2015